

su titularidad y último recibo de la contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa. Respecto a las fincas que seguidamente se relacionan, objeto del levantamiento del acta previa a la ocupación, es de significar que, como consecuencia de la información pública practicada a

los efectos de subsanar posibles errores, según determina el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, se han modificado diversos datos, por lo que se inserta de nuevo dichas fincas en la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados. Tarragona, 20 de abril de 1974.—El Ingeniero Jefe, Esteban Barceló Bertan.—1.284-D.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Tortosa. Convocatoria para el día 7 de mayo de 1974

Finca número	Titular y domicilio	Superficie	Naturaleza	Hora
TO-1	Jefatura Regional de Carreteras.—Plaza de las Glorias, Barcelona	73.111	Carretera N 340	—
TO-1 A	R. E. N. F. E.	3.875	FF. CC.	—
TO-5	Agrodesa.—Manuel Silvela, 1, Madrid	32.058	Rústica	9
TO-5-bis-1	Dolores Ferragud Caballero.—Barrio Hostal, Aldea (Tarragona)	1.015	Rústica	10
TO-5-bis-2	Comunidad de Regantes de Tortosa (Tarragona)	2.355	Canal y camino	10
TO-6	Agrodesa.—Manuel Silvela, 1, Madrid	22.167	Rústica	9
TO-7	Agrodesa.—Manuel Silvela, 1, Madrid	138.594	Rústica	9
TO-8-bis	ICONA.—Paseo Infanta Isabel, 1, Madrid	4.750	Cañada de las Velas	—
TO-9	Pilar del Romero de Sentmenat.—Can Masana, Esplugas de Llobregat (Barcelona)	80.827	Rústica	11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8577 ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se incorporan a la Junta de Promoción Educativa del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid los Centros de Educación Especial que se citan.

Hmo. Sr.: La Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) por la que se extingue el Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal Escolar», de Madrid, disponia la incorporación como Centros estatales en régimen de administración especial a los internados municipales «Nuestra Señora de la Paloma», «Palacio Valdes», «Colegio San Ildefonso», y también al Centro de Educación Especial «Instituto Municipal de Educación, a causa de sus especiales características que así lo aconsejan, y como Centros estatales de régimen ordinario de provisión a los centros escolares dependientes del citado Consejo Escolar Primario, que atendían a los escolares normales.

La inmediata puesta en funcionamiento de nuevos Centros dedicados a la Educación Especial en Madrid, y promovidos también por el excelentísimo Ayuntamiento: «Princesa Sofía», «Fundación Goyeneche», «Francisco del Pozo» y «Pinar del Rey», aconseja seguir criterios similares, y también incorporar estas normas al Centro de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León».

Visto el escrito elevado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de que estos Centros sean incorporados al régimen existente, y creado por Orden ministerial de 11 de septiembre.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Centros de Educación Especial de nueva construcción promovidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, «Princesa Sofía», en Camillas; «Fundación Goyeneche», en el Gran San Blas; «Francisco del Pozo», en la barriada de Fuencarral; y «Pinar del Rey», en Chamartín, se incorporarán como Centros estatales a la Junta de Promoción Educativa del Ayuntamiento de Madrid, en régimen de administración especial, en los términos y con las obligaciones establecidas en la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973.

2.º Se incorpora a este régimen el Centro de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León», situado en la calle de Los Yébenes, sin número, en el barrio de Aluche de esta capital, promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y actualmente en funcionamiento.

3.º El gobierno y administración de los Centros incluidos en los apartados primero y segundo de esta Orden corresponderán a la Junta de Promoción Educativa del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, la cual deberá proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el nombramiento por este Organismo del personal directivo y docente de carrera necesario para el desenvolvimiento de las actividades de estos Centros.

El personal docente de los Centros deberá pertenecer al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica entre el personal que esté en posesión de los diplomas o títulos de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica, Sordomudos, Audición y Lenguaje o cualquier otra situación legal o académica,

que permita el desempeño de estas plazas, requiriéndose además para las unidades reservadas a determinadas deficiencias o alteraciones el título o diploma en la especialidad correspondiente que exista en la actualidad, así como, en su caso, los que en su día puedan establecerse.

El nombramiento de Director se realizará por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Junta de Promoción Educativa del Ayuntamiento de Madrid, entre el personal perteneciente al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, con titulación superior, y que estén en posesión del diploma o título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica.

4.º Se incorporarán a la Junta de Promoción Educativa, en calidad de vocales, un Director y un Profesor de Centros de Educación Especial, así como un representante de la Asociación de Padres de Niños Subnormales de Madrid.

5.º Por la Delegación Provincial del Ministerio se instruirá el oportuno expediente normalizado, de clasificación y transformación de los centros recogidos en los apartados primero y segundo de esta Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTEROFIAS

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8578 CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 4 de enero de 1974, página 210, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el anexo, entre las asignaturas correspondientes al primer curso, debe añadirse la de «Teoría Económica» (Introducción), que deberá impartirse con una intensidad semanal de tres horas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

8579 ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que se aprueban las tarifas eléctricas de aplicación de la Empresa UNELCO, en las islas Canarias.

Hmo. Sr.: La Orden de 6 de junio de 1973 modificó las tarifas eléctricas aplicables a los suministros de UNELCO en las islas Canarias e inició la reestructuración de dichas tarifas como primer paso de aproximación paulatina y en plazo prudencial a las Tarifas Tope Unificadas de Estructura Binomial correspondientes al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica.

Con todo ello se pretendía mantener estabilizadas aquellas tarifas que eran superiores a las del Sistema Integrado de Fac-

turación de Energía hasta tanto no se vieran superadas por las revisiones que en etapas sucesivas se vayan realizando y elevar aquellas otras tarifas de cuantía inferior a las de dicho Sistema, mediante reajustes sucesivos, de tal manera que en el plazo de unos, cinco años se produjera una equiparación con las correspondientes al Sistema Integrado.

El Decreto 555/1974, de 1 de marzo, aprobó los incrementos de las tarifas eléctricas para las Empresas acogidas al Sistema Integrado, teniendo en cuenta en dichos incrementos las importantes alzas de precios sufridas por los combustibles y las necesidades derivadas de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO).

El hecho de que la producción total de energía eléctrica en las islas Canarias tenga lugar en Centrales que consumen combustibles líquidos, motiva que los incrementos porcentuales de coste sean muy superiores a los de la Península. Pese a ello, como media, se incrementan las tarifas eléctricas en análoga cuantía que en ésta, absorbiéndose la diferencia con cargo a OFICO para no gravar excesivamente a los usuarios.

En las tarifas de las islas de Gran Canaria y Tenerife se establecieron unos términos de potencia en el Orden ministerial de 6 de junio de 1973. En la presente Orden se incrementan estos términos de potencia, pero manteniéndolos, en general, por debajo de los que rigen para las Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica. En lo que se refiere a los términos de energía de las diferentes tarifas, se practican incrementos inferiores a los autorizados en la Península en aquellos casos en los que los valores actuales superaban a los peninsulares, e incrementos superiores en caso contrario, con objeto de aproximarse progresivamente a las Tarifas de Estructura Binomia que rigen para las Empresas acogidas al Sistema Integrado.

En la isla de La Palma se han reducido en general los términos de potencia para igualarlos o acercarlos a los de la Península. En cuanto a los términos de energía, los incrementos practicados mantienen, en general, las tarifas por debajo de las peninsulares.

Por último, en las islas de La Gomera y El Hierro, cuyas tarifas en este momento son superiores a las correspondientes al Sistema Integrado de Facturación de Energía, no se produce incremento alguno.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autorizan las tarifas que se detallan en los artículos siguientes para su aplicación por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en las islas Canarias.

Art. 2.º En las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma se aplicarán los siguientes términos de potencia por kWh contratada y mes y los siguientes términos de energía:

Isla de Gran Canaria

Tarifa

A.1 .....	Tp = 14,75 ptas./KW. Te:
- De 1 a 50 kWh .....	3,22 ptas./kWh.
- A partir de 51 kWh .....	2,75 ptas./kWh.
B.1 .....	Tp = 14,75 ptas./KW. Te:
- De 0 a 150 kWh .....	2,95 ptas./kWh.
- A partir de 151 kWh .....	2,46 ptas./kWh.
C.1 (usos domésticos) .....	Tp = 9,83 ptas./KW. Te:
- De 1 a 10 kWh .....	2,85 ptas./kWh.
- A partir de 11 kWh .....	2,44 ptas./kWh.
C.1 (usos industriales) .....	Tp = 17,08 ptas./KW. Te = 2,18 ptas./kWh.

Isla de Tenerife

Tarifa

A.1 .....	Tp = 14,75 ptas./KW. Te = 3,22 ptas./kWh.
B.1 .....	Tp = 14,75 ptas./KW. Te:
- De 0 a 150 kWh .....	2,95 ptas./kWh.
- A partir de 150 kWh .....	2,46 ptas./kWh.
C.1 (usos domésticos) .....	Tp = 9,83 ptas./KW. Te:
- De 1 a 10 kWh .....	2,85 ptas./kWh.
- A partir de 11 kWh .....	2,44 ptas./kWh.
C.1 (usos industriales) .....	Tp = 17,08 ptas./KW. Te = 2,18 ptas./kWh.

Isla de La Palma

Tarifa

A.1 .....	Tp = 21,32 ptas./KW. Te = 3,10 ptas./kWh.
-----------	--

B.1 .....	Tp = 21,32 ptas./KW. Te = 3,10 ptas./kWh.
C.1 (usos domésticos) .....	Tp = 25,00 ptas./KW. Te = 2,50 ptas./kWh.
C.1 (usos industriales) .....	Tp = 16,50 ptas./KW. Te:
- De 0 a 133 kWh .....	1,60 ptas./kWh.
- Más de 133 kWh .....	1,40 ptas./kWh.

Isla de La Palma

Alta tensión

Alumbrado .....	Tp = 16,00 ptas./KW. Te = 2,00 ptas./kWh.
Fuerza motriz:	
- De 0 a 50 KW .....	Tp = 10,00 ptas./KW. Te:
- 1.º bloque (de 0 a 133 h.) .....	1,15 ptas./kWh.
- 2.º bloque (más de 133 h.) .....	1,00 ptas./kWh.
- De 50 KW en adelante .....	Tp = 10,00 ptas./KW. Te:
- 1.º bloque (de 0 a 250 h.) .....	1,00 ptas./kWh.
- 2.º bloque (de más de 250 h.) .....	0,90 ptas./kWh.

Art. 3.º Se mantendrán en su cuantía actual las tarifas de las islas de La Gomera y El Hierro.

Art. 4.º Cuando la energía se entregue al usuario directo y se mida en alta tensión, se aplicará por la Empresa un descuento del 5 por 100 si no existiera tarifa específica para alta tensión.

Art. 5.º A los abonados que tengan contratadas tarifas especiales se les aplicará una elevación del 15,857 por 100 durante la vigencia del contrato, pudiendo aquéllos optar por acogerse a las tarifas generales aprobadas para la isla donde se hallen ubicadas.

Art. 6.º La presente Orden ministerial será de aplicación a las facturaciones efectuadas a partir del 1 de abril del corriente año.

Art. 7.º Por la Dirección General de la Energía se señalarán las obligaciones y derechos de UNELCO en relación con la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica y se dictarán las instrucciones complementarias que fueran precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8580

ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Anónima de Productos Africanos» (C. A. P. A.) contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la «Compañía Anónima de Productos Africanos» (C. A. P. A.), demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 25-II del polígono «Pedrosa» de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha dictado con fecha 26 de enero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad fundada en la falta de recurso previo de reposición, estimando por el contrario las de inadmisibilidad, de las pretensiones segunda y tercera de la demanda, que se refieren al incremento del justiprecio en un 15 por 100, y en la aplicación del artículo 99 de la Ley del Suelo, y, respecto de las demás pretensiones, las estimamos en parte, declarando que los 4.673,62 metros cuadrados expropiados a la Entidad recurrente (C. A. P. A.) «Compañía Anónima de Productos Africanos» en el proyecto de expropiación forzosa del polígono «Pedrosa» han de ser justipreciados a razón de 169,32 pesetas el metro cuadrado, aplicándose al justiprecio el 5 por 100 de afección, incrementándose con los intereses legales en la forma dispuesta en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, fijando la fecha del inicio del cómputo de intereses en el día 9 de agosto de 1965, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»